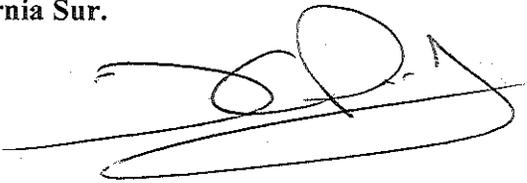


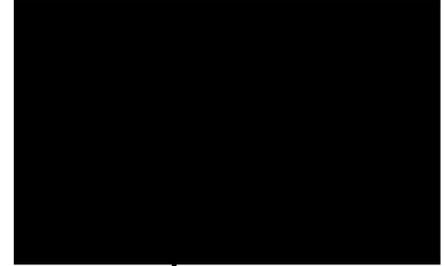
- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/KZ-0013/03/16 Permiso Transitorio o de Comercio Ambulante (SEMARNAT-01-005).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 8), teléfono y correo electrónico particular (página 1 de 8), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 8).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

LA PAZ, B.C.S., A 04 DE MARZO DEL 2016.

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
EXPEDIENTE NO. 27S.714.1.2.1.007/2016
BITÁCORA NO. 03/KZ-0013/03/16
PERMISO TRANSITORIO DGZF-DFBCS-002/16



PERMISO TRANSITORIO DE OCUPACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE AS DEPORTE, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO."

RESULTANDO

1.- El 29 de enero del 2016 la C. Laura Olivia Ibáñez Lechuga, Representante Legal de AS DEPORTE, S.A de C.V., presentó en esta Delegación Federal, el formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, por el que solicitó el Permiso Transitorio para ocupar la superficie de 1,300.00m² de zona federal marítimo terrestre localizada en el Malecón de La Paz, Estado de Baja California Sur, para realizar el tercer triatlón La Paz, área que se utilizara como zona de arranque y meta de la etapa de natación, en el periodo comprendido del 11 al 13 de marzo de 2016, el promovente señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en

2.- Una vez integrado el expediente y concluida la etapa procedimental correspondiente del trámite que nos ocupa, se dicta la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32 Bis párrafo

primero, fracciones VIII, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 40 fracciones IX inciso a), y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en relación con el artículo Primero fracción III del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de autorizar, modificar, suspender, cancelar, prorrogar, revocar o extinguir permisos, para el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005, por tratarse de una actividad a desarrollarse dentro de la circunscripción territorial del Estado de Baja California Sur, donde esta Delegación Federal, ejerce jurisdicción.

SEGUNDO.- Previo al análisis de las constancias que obran en el expediente del caso que nos ocupa, se considera oportuno hacer las consideraciones siguientes:

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 27, 28, párrafo décimo, 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 16, 119 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 35 y 38 del, Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, tenemos que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, quien tiene en todo momento el inalienable e imprescriptible dominio directo sobre ellas, ya que dichos bienes se encuentran sujetos al régimen de dominio público y están exclusivamente bajo la jurisdicción del Poder Federal, por tal razón la federación tiene la potestad de imponer al patrimonio nacional las modalidades que resulten necesarias, cuando considere procedente transmitir su dominio en beneficio de los particulares y constituir la propiedad privada o establecer las condiciones mediante las cuales, de acuerdo al interés público, se regule en beneficio social el debido aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, así como lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana; por lo que la explotación, el uso o el aprovechamiento de dichos recursos, no podrá realizarse sino mediante autorizaciones otorgadas por el Ejecutivo Federal, ya que la administración directa de los bienes y servicios públicos federales recaen directamente sobre él.

Dado que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, entre sus **atribuciones** se encuentran las de establecer, dirigir, coordinar, controlar y regular bienes, programas, políticas y servicios vinculados con el sector ambiental, además, es **responsable** de ejercer la posesión,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

propiedad y los Derechos de la Nación sobre la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas Marítimas, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro Depósito Natural de Aguas Marítimas, conservar, restaurar y proteger el desarrollo sustentables de las mismas, aplicando para tal efecto políticas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el uso, administración, aprovechamientos, explotación y conservación de dicho patrimonio, quien para el conocimiento, atención y despacho de los asuntos que le son inherentes, contará con dependencias centralizadas y entidades paraestatales, que estarán facultadas por área de competencia de acuerdo con las reglas y condiciones que establezca la legislación vigente aplicable al caso concreto.

Además de lo anterior, es de precisarse que la Secretaría está **facultada**, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y las Delegaciones Federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 fracción XIV y 40 fracción IX, inciso a) de su Reglamento Interior, otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de las concesiones y permisos, en los casos que no se cumpla con las condiciones establecidas en los mismos.

Por otra parte del contenido de los artículos 1, 2, 3, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo que aquí interesa, se desprende que la aplicación de dicha ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas, que rijan la materia ambiental, dado que sus disposiciones son de orden e interés público, que serán aplicadas a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal; toda vez que la actuación administrativa en sus procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, legalidad, publicidad y buena fe, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

TERCERO.- Del análisis de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de la solicitud del permiso que se atiende, presentado por AS DEPORTE, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, se advierte que dicho trámite cumple con los requisitos previstos por el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistentes en: haber presentado la solicitud antes de los treinta días del inicio de las actividades, así como haber presentado los requisitos que señala el artículo 26 párrafo segundo del Ordenamiento referido.

De acuerdo a lo anterior, y con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 31 Párrafo Primero y 32 Párrafo Segundo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar

Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, para esta Delegación Federal es de resolverse y;

SE RESUELVE:

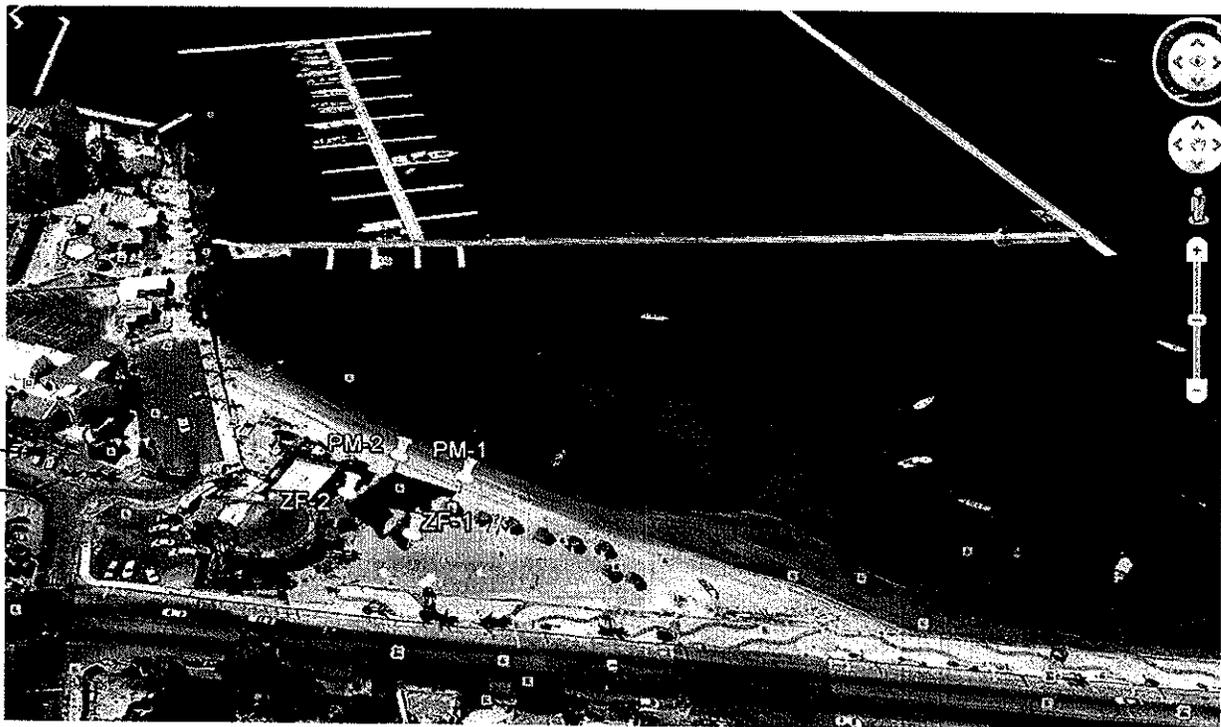
PRIMERO.- Se autoriza a AS DEPORTE, S.A. de C.V., ocupar la superficie de 1,300.00m² de zona federal marítimo terrestre localizada en el Malecón de La Paz, Estado de Baja California Sur, para realizar el tercer triatlón La Paz, área que se utilizara como zona de arranque y meta de la etapa de natación, en el periodo comprendido del 11 al 13 de marzo de 2016, que para los efectos del pago de derechos a que refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: general, con las siguientes medidas y coordenadas.

(WGS84)

CUADRO DE CONTRUCCION: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

COORDENADAS UTM

V	X	Y
ZF1	569,529.59	2,672,593.74
ZF2	569,533.67	2,672,581.20
PM1	569,474.72	2,672,581.20
PM2	569,481.51	2,622,555.32





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUPERFICIE: 20X15= 300.00m²

(WGS84)

CUADRO DE CONTRUCCION: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

COORDENADAS UTM

V	X	Y
ZF1	568,768.07	2,671,620.78
ZF2	568,772.04	2,671,600.78
PM1	568,753.02	2,671.616.93
PM2	568,755.04	2,671,599.62



SUPERFICIE: 50X20= 1,000.00m²

SUPERFICIE TOTAL: 1,300.00m²

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de tres días, del día 11 al 13 de marzo de 2016, su ejercicio se encuentra condicionado a las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"El Permisionario"** deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente Permiso sólo otorga a **"El Permisionario"**, el derecho de ocupar la superficie y la actividad descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de cualquier actividad cuya autorización corresponda a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de **"El Permisionario"**.

CUARTO.- Con la finalidad de evitar impactos negativos en la zona permisionada o al propio ecosistema costero, así como para garantizar el libre tránsito y esparcimiento en las playas, esta autoridad administrativa determina que la permisionaria, además de las otras recomendaciones precisadas en el considerando anterior, deberá cumplir las siguientes condicionantes, mismas que se detallan a continuación:

- I. No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso;
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
- III. Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre, permisionada, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"La Secretaría"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada;
- VI. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- VII. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de **"La Secretaría"** y demás autoridades competentes;
- IX. Informar a **"La Secretaría"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego como tenga conocimiento de ellas;
- X. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XI. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **"La Secretaría"**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XII. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima;
- XIII. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- XIV. Obtener las concesiones, licencias o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XV. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XVI. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

- XVII. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida;
- XVIII. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables;
- XIX. No instalarse en áreas concesionadas o permitidas por esta Delegación Federal;

El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes anteriores será motivo de la revocación del permiso y como consecuencia que el mismo no sea prorrogado.

QUINTO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"El Permisionario"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de derechos correspondiente.

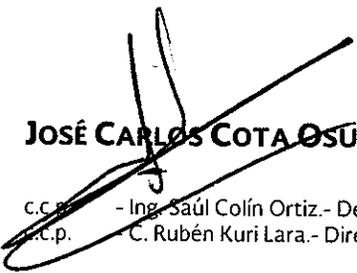
SEXTO.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente formado con motivo de la presente resolución se encuentra para su consulta, en las oficinas de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Delegación Federal, ubicada en Melchor Ocampo No. 1045 E/ Lic. Primo Verdad y Prof. Marcelo Rubio Ruiz, Colonia Centro, en esta Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

El presente instrumento jurídico se expide en la Delegación Federal del **Estado de Baja California Sur, a los 04 días del mes de Marzo del año 2016.**

Así, lo resolvió y firma el **Titular de la Delegación Federal**, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Baja California Sur.

EL DELEGADO FEDERAL


JOSÉ CARLOS COTA OSUNA

c.c.p. - Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de PROFEPA en B.C.S.- Para su conocimiento.
c.c.p. C. Rubén Kuri Lara.- Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de B.C.S.

JCCO/HPCM/CFPJ